



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°627-2015-A/MPP**  
**San Miguel de Piura, 20 de mayo de 2015**

Visto, el escrito de Registro N° 00012274-2015, de fecha 10 de marzo del 2015, presentado por doña MARIA LUISA CARRASCO CORNEJO; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el escrito del visto, doña María Luisa Carrasco Cornejo, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 140-2015-A/MPP de fecha 03 de febrero del 2015, la misma que declaraba improcedente su pedido de reintegro por concepto de movilidad y refrigerio, ascendente a la suma de S/ 305.00 nuevos soles; argumentando su pedido en que la asignación de refrigerio y movilidad establecida en el Pacto Colectivo del año 1994, fue otorgado solo a los trabajadores que se encontraban laborando al momento que se celebró dicho convenio, lo que no sucedió con ella;

Que, ahora bien, bajo dicha aclaración no resulta posible amparar el requerimiento de un trabajador que ingreso a laborar el 01 de julio del 2005, y se le otorgue la bonificación cuando no formó parte de dicha negociación. Asimismo por otro lado a los servidores nombrado que cuentan con mas de 20 años de servicios, que laboraron antes de la suscripción del pacto y que peticionan dicha bonificación; se señala y conforme está aclarado, dicho concepto remunerativo si lo vienen percibiendo, por cuanto dicha percepción y otros se ha considerado en la Remuneración Reunificada el mismo que formará parte del calculo de la CTS de los trabajadores nombrados; trabajo que se realizó con el SITRAMUNP – Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura, esto en aplicación del D.S. N° 057-PCM, que establece la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Publica;

Que, en este orden de ideas, los trabajadores antiguos que laboraron antes del año 1994 ya vienen percibiendo dicha bonificación en la Remuneración Reunificada; del mismo modo se informa que de acuerdo a las relaciones colectivas establecido en el D.S. N° 010-2003-TR, los convenios colectivos rigen por el periodo en el que acuerdan las partes y en el supuesto que no hayan existido acuerdo este rige por un año;

Que, en este caso, de acuerdo a la información expuesta por la Oficina de Personal, el pacto colectivo no estableció ningún periodo de vigencia; en ese sentido su duración fue de un año conforme lo establece la norma. Por lo que su vigencia feneció y carece de sustento otorgarlo a los trabajadores que no formaron parte del citado convenio;

Que, asimismo debemos tener en cuenta que el numeral 1.2. del Art. IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a: exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Asimismo el Art. 206° de la citada norma, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalando en la indicada ley; que son recursos de reconsideración, apelación y revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia;

Que, en mérito a lo expuesto, y contando con el Informe N° 693-2015-GAJ/MPP de fecha 01 de abril del 2015, al Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 06 de abril de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña MARÍA LUISA CARRASCO CORNEJO, contra la Resolución de Alcaldía N° 140-2015-A/MPP de fecha 03 de febrero del 2015; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dése por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho a la recurrente para que proceda de acuerdo a ley.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Municipalidad Provincial de Piura  
  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino  
ALCALDE

